



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075
e-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar
(S2132AUB) Funes – Provincia de Santa Fe

Expte. 7734/13 DE
Mje. 156/2013

Visto:

La necesidad de legislar para el Municipio de Funes el funcionamiento de Jardines de Infantes Privados. y Jardines de gestión estatal.

La insuficiencia de adecuar la enseñanza privada, a los fines de colocar a los docentes, los padres y los jardines de igualdad de derecho y beneficios.

Y Considerando:

Que el Sistema Municipal de Educación Inicial es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado local que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación a niños y niñas de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años inclusive en la Ciudad de Funes.

Que la libertad de enseñanza no puede estar limitada al nivel primario y técnico establecido por la Ley nº 5501 de la Provincia, que ha perdido actualidad. una estructura unificada en toda la ciudad que asegure su ordenamiento y cohesión, permitiendo la articulación interinstitucional en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, la coordinación de políticas educativas con el Sistema Educativo Provincial y la validez de los certificados que se expidan.

Que debemos pensar en una educación inicial constructiva y receptora de cultura, de igualdad y de respeto por la característica infantil.

Que tenga un ámbito donde mediante el juego el niño y niña se apropien del mundo que existe más allá núcleo afectivo primario.

Que a lo cuidados y protección brindados en la primera infancia, tenemos que apoyarnos en la Convención sobre los Derechos del Niño, donde hace hincapié en la importancia del desarrollo de la primera infancia, donde "todos los niños y niñas tienen derecho a desarrollarse en la máxima medida posible", así como en las Leyes nacionales y provinciales Nro. 26.061 y 12.967, respectivamente, que tutelan los derechos de niñas y niños;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de Funes sanciona la siguiente

ORDENANZA 929/14:

SISTEMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INICIAL

Capítulo I

Definición, organización y objetivos

ARTÍCULO 1º.- El Sistema Municipal de Educación Inicial es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado local que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación a niños y niñas de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años inclusive en la Ciudad de Funes.



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075

e-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar

(S2132AUB) Funes – Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 2º.- Tendrá una estructura unificada en toda la ciudad que asegure su ordenamiento y cohesión, permitiendo la articulación interinstitucional en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, la coordinación de políticas educativas con el Sistema Educativo Provincial y la validez de los certificados que se expidan.

ARTÍCULO 3º.- Estará integrado por los jardines de gestión estatal, de gestión asociada y los jardines maternos y de infantes de gestión particular, confesional o no confesional, reconocidos, autorizados y supervisados conforme lo establece la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- Será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Gobierno y Reforma del Estado, por intermedio de la Subsecretaria de Educación y Cultura del Departamento Ejecutivo Municipal

ARTÍCULO 5º.- Son objetivos del Sistema Municipal de Educación Inicial:

- a) Establecer el marco de regulación y las condiciones de prestación y funcionamiento de los servicios educativos en el nivel inicial del Municipio de Funes.
- b) Promover servicios educativos de calidad para la infancia de manera de atender la situación de las familias más vulnerables o aquellas que hoy, por imposibilidades económicas, no pueden acceder al nivel inicial de educación.
- c) Diseñar y planificar prácticas educativas que constituyan un servicio de calidad para la atención integral de los niños y niñas de la ciudad, respetando los marcos legales y normativos que regulan el nivel y garantizan la articulación curricular con el resto del sistema.
- d) Reconocer la experiencia acumulada y las capacidades instaladas de las organizaciones sociales de la ciudad que se han ocupado y que estén interesadas en la temática, constituyendo ámbitos de gestión asociada de manera de aunar esfuerzos y unificar la calidad de la oferta educativa.
- e) Atender la formación de los recursos humanos proponiendo un acercamiento a las problemáticas específicas de los alumnos del nivel inicial.
- f) Promover hábitos nutricionales saludables, dentro y fuera de los establecimientos.
- g) Colaborar en la atención primaria de la salud.
- h) Promover una educación no sexista, ni estereotipada, antidiscriminatoria y que impulse la igualdad de las relaciones humanas.
- i) Reconocer la diversidad de las infancias, para educar desde la igualdad de los valores de las persona, desde las potencialidades y no desde los estereotipos, desde los atributos y no desde las faltas, desde los buenos tratos y no desde las violencias.

ARTÍCULO 6º.- Son objetivos de la Educación Inicial:

- a) Favorecer el aprendizaje y desarrollo de niños y niñas como sujetos de derecho y partícipes activos de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad.
- b) Promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
- c) Propiciar el desarrollo de capacidades de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales.
- d) Favorecer la formación corporal y motriz.
- e) Propiciar la participación de las familias en el cuidado y la tarea educativa promoviendo la comunicación y el respeto mutuo.



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075

e-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar

(S2132AUB) Funes – Provincia de Santa Fe

f) Promover el cuidado del medio ambiente como parte integrante del proceso de formación/enseñanza a través de acciones implementadas en el ámbito propio de los jardines.

h) Impulsar acciones de participación de la infancia en actividades comunitarias de historia, memoria y cultura local, que contribuyan a la formación de la identidad de los niños ligada a la Ciudad.

Capítulo II

Comisión Socio-Educativa de Supervisión de Jardines maternos y de infantes.

La Comisión será Autoridad de aplicación y competencia en la materia, evaluando la propuesta pedagógica de las instituciones en función de los objetivos fijados por la presente y por las metas del Nivel Inicial y la propuesta curricular para el primer ciclo confeccionadas por la Provincia. Evaluado y aprobado el proyecto institucional, se remitirá a la Oficina de Comercio para su habilitación.

ARTÍCULO 7º.- El Sistema contará con un equipo interdisciplinario integrado por profesionales que deberán poseer título habilitante en el Nivel Inicial para el ejercicio de la docencia, o título universitario en Ciencias de la Educación, y Psicopedagogía, así como también pertenecientes a otras disciplinas que la Autoridad de Aplicación considere relevantes en su aporte, a los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente.

Tendrán como función la supervisión pedagógica de todos los jardines de la ciudad, la modalidad de intervención docente, la idoneidad y el desempeño del personal, la atención de los niños y niñas, las prácticas de enseñanza, como así también el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta norma y toda otra cuestión relativa a la calidad del servicio.

Capítulo III

Del personal

Título I

Directivos

ARTÍCULO 8º.- El personal directivo deberá poseer título habilitante para el ejercicio de la docencia en el nivel inicial, así como también un antigüedad no menor a cinco (5) años. Estará obligado acreditar fehacientemente la misma, sea ésta producto de haberse desempeñado en establecimientos de orden público o privado.

Docentes

ARTÍCULO 9º.- El personal a cargo de la atención en las salas de los niños y niñas debe poseer título habilitante para el ejercicio de la docencia en el nivel inicial, certificación de curso de resucitación cardio pulmonar básica actualizada bianualmente, certificado de salud y vacunación antigripal, varicela, hepatitis a y b o la documentación que avale inmunidad frente a la enfermedad por haberla padecido.

Auxiliares

ARTÍCULO 10º.- Los auxiliares docentes deberán poseer título habilitante para el ejercicio de la docencia en el nivel inicial, título de Auxiliar docente de Nivel Inicial, o encontrarse cursando como mínimo el segundo año de la formación docente del Profesorado de Nivel Inicial, certificación de curso de resucitación cardio pulmonar básica actualizada bianualmente, certificado de salud y vacunación antigripal, varicela, hepatitis a y b o la documentación que avale inmunidad frente a la enfermedad por haberla padecido.

Susana Ferroni

Secretaria

Concejo Municipal de Funes

Adrián Sánchez

Presidente

Concejo Municipal de Funes



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075

e-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar

(S2132AUB) Funes – Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 11º.- El Departamento Ejecutivo Municipal propiciará espacios de formación académica y capacitación en servicio a los docentes de los Jardines estatales. Así mismo podrá ofrecer asistencia técnica-pedagógica a los jardines de gestión particular.

ARTÍCULO 12º.- En caso de contar con otros profesionales que realicen tareas en la institución, deberán acreditar títulos habilitantes y/o matrícula profesional.

Título II

Personal no docente

ARTÍCULO 13º.- Cuando el jardín brinde servicio de comedor, el personal a cargo de la cocina deberá contar con libreta sanitaria y conocimientos en el manejo de alimentos y selección de menús, además de los requerimientos que se especifiquen en la correspondiente reglamentación de la presente norma.

El área correspondiente del Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar la capacitación del personal en los aspectos vinculados a la manipulación de alimentos, menús aptos para niños y niñas diabéticos, celíacos y otras patologías, en un todo de acuerdo con las normativas vigentes del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 14º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía de reglamentación, determinará los requisitos, además del previsto en los artículos 8-9-10-11-12 y 13, que deberá cumplimentar el personal mencionado.

Capítulo IV

De los Alumnos

ARTÍCULO 15º.- Para la inscripción, la edad de los niños y niñas se considera al treinta (30) de junio de cada año.

ARTÍCULO 16º.- La organización de los grupos de alumnos se realizará teniendo en cuenta las diferentes edades. Las instituciones educativas se comprometerán a realizar todas las acciones necesarias que propicien la inclusión de niñas y niños con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 17º.- El número de niños que conforme cada agrupamiento y la correspondiente cantidad de personal docente que se haga cargo de los mismos se establecerá conforme a la normativa vigente para las instituciones del nivel.

Capítulo V

De los Jardines de gestión estatal municipal

ARTÍCULO 18º.- El Municipio prestará en forma gratuita el servicio educativo mediante la creación y administración de establecimientos educativos de gestión estatal. La cantidad de secciones, cobertura de edades, servicios y horarios serán determinadas por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 19º.- Se denominarán jardines maternas o de infantes de gestión estatal municipal a los establecimientos educativos de nivel inicial gestionados por el Estado Municipal que brinden servicios a niños y niñas cuya edad se encuentra comprendida entre cuarenta y cinco (45) días y cuatro (4) años inclusive.

ARTÍCULO 20º.- Los jardines de gestión asociada entre el Departamento Ejecutivo Municipal y las organizaciones de la sociedad civil serán equiparados a los de gestión estatal.

Susana Ferroni

Secretaria

Concejo Municipal de Funes

Adrián Sánchez

Presidente

Concejo Municipal de Funes



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075

e-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar

(S2132AUB) Funes – Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 21º.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá habilitar salas y/o jardines con salas para niños y niñas de cinco (5) años, en aquellos casos que el Estado Provincial no cubra la demanda.

ARTÍCULO 22º.- Los jardines de gestión estatal en la Ciudad de Funes, deberán promover medidas edilicias, de conservación y protección del medio ambiente, con el objeto de incorporar en su funcionamiento instancias que garanticen la accesibilidad, la calidad del entorno, el consumo responsable de energía y medidas que colaboren con los sistemas hídricos existentes. Aquellos establecimientos deberán adecuarse a las condiciones del presente artículo enunciadas en el Anexo 2 de la presente Ordenanza en el plazo que determine la reglamentación.

Capítulo VI

De los jardines maternos y de infantes de gestión particular

ARTÍCULO 23º.- Las personas físicas o jurídicas que organicen jardines maternos y/o de infantes particulares en el ámbito de la Ciudad de Funes que no posean el reconocimiento del Ministerio de Educación de la Provincia quedarán sujetas a la presente norma.

ARTÍCULO 24º.- Son jardines particulares aquellas instituciones gestionadas por personas físicas o jurídicas privadas, cualquiera sea su denominación, que desarrollen en forma sistemática actividades educativas destinadas a niños y niñas desde los cuarenta y cinco (45) días hasta su incorporación a la educación inicial obligatoria.

Capítulo VII

Inscripción

ARTÍCULO 25º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, será el único autorizado a recibir las inscripciones para el inicio de las actividades de acuerdo a las pautas que fijan la presente ordenanza, los decretos reglamentarios y toda otra normativa aplicable.

ARTÍCULO 26º.- Los establecimientos que soliciten su inscripción bajo la denominación Jardines Maternos y/o de Infantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con un responsable organizador que actuará como tal ante los diferentes organismos con una antigüedad en la docencia en el nivel inicial mayor a cinco años (5).-
- b) Presentar conformidad expresada por escrito de los propietarios del inmueble respecto a la actividad desarrollada.
- c) Contar con planos aprobados del local, con certificación final de obras.
- d) Presentar una propuesta educativa pedagógica.
- e) Cumplimentar los demás requisitos que la reglamentación determine.

Capítulo VIII

Habilitación

ARTÍCULO 27º.- Para otorgar la habilitación de funcionamiento, la Autoridad de Aplicación dará intervención a las áreas competentes a los efectos de que cada dependencia requiera el cumplimiento de las condiciones indispensables para el funcionamiento de los jardines en los aspectos que son de su competencia, de acuerdo al Reglamento de Edificaciones, al Plan Regulador (Ordenanza 288/85), toda normativa aplicable vigente y a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en los Anexos

Susana Ferroni

Secretaria

Concejo Municipal de Funes

Adrián Sánchez

Presidente

Concejo Municipal de Funes



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075
e-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar
(S2132AUB) Funes – Provincia de Santa Fe

de la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el procedimiento correspondiente.

Registro

ARTÍCULO 28°.- Los establecimientos alcanzados por la presente, deberán inscribirse en forma obligatoria y como condición previa al inicio de sus actividades en el Registro de Establecimientos no incorporados a la Enseñanza Oficial. El mantenimiento de la inscripción será condición necesaria para continuar con el servicio, y dependerá de la evaluación anual que realice la Comisión Socio Educativa de Supervisión de Jardines Maternales y de Infantes.

ARTÍCULO 29°.- El registro será de consulta pública y gratuita, siendo actualizado con el resultado de las observaciones, controles y eventuales sanciones regulares que realice la Comisión Socio Educativa, como organismo responsable del mismo.

ARTÍCULO 30°.- En el frente de la institución y en lugar visible se colocará un letrero donde se especifique: denominación, nombre de la institución y número de inscripción en el Registro mencionado en el artículo 28.

Capítulo IX

Funcionamiento

ARTÍCULO 31°.-El establecimiento deberá contar con la documentación que a continuación se detalla:

- a) Libro foliado para asiento de los informes elaborados por la supervisión.
- b) Póliza de seguro de responsabilidad civil en vigencia.
- c) Legajo actualizado del personal que desarrolle tareas en el establecimiento donde consten datos personales, laborales y profesionales en el que debe incluirse la copia autenticada de los títulos del personal.
- d) Registro de inscripción donde consten los datos de los niños y niñas que asisten al establecimiento en el que debe consignarse un informe de salud y toda otra información que posibilite una mejor atención.
- e) Certificado de desinfección, desinsectación o fumigación realizada cada seis meses.
- f) Contratación de un servicio de asistencia médica de urgencias.

ARTÍCULO 32°.-El local dispuesto para el funcionamiento del jardín sólo podrá ser destinado a las actividades para las que fue habilitado. Toda modificación deberá ser previamente autorizada.

Capítulo X

Sanciones

ARTÍCULO 33°.-Sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que correspondiera son aplicables en caso de no cumplir lo dispuesto por la presente Ordenanza, las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento, que deberá quedar asentado en el Registro público con especificación de las causas.
- b) Suspensión de la inscripción en el registro, hasta tanto se corrijan las causas que originan la medida. Esta sanción implica el cese de la prestación del servicio.
- c) Cancelación de la inscripción en el Registro, y por lo tanto, de la habilitación.

Capítulo XI



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075

e-mail: funesconcejo@funescoop.com.ar

(S2132AUB) Funes – Provincia de Santa Fe

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 34º.-La Autoridad de Aplicación deberá dar amplia difusión, dos veces en el calendario escolar y de la manera que entienda más conveniente, del listado de jardines de gestión particular habilitados para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 35º.-El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar la agilidad de los trámites de inspección y posterior habilitación de los jardines de infantes particulares.

ARTÍCULO 36º.-El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos no previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 37º.- Modifíquese la Ordenanza N° 288/85 en su capítulo Áreas Urbanas, punto 3 Educación: guarderías, permitiendo el emplazamiento para su desarrollo en todas las áreas urbanas de la ciudad de Funes.

ARTÍCULO 38º.-Los gastos y recursos requeridos para la ejecución de la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 39º.-Deróganse las Ordenanzas Nro. 706/2010 y toda normativa contraria a esta.

ARTÍCULO 40º.-: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Sala de Sesiones, martes 15 de abril de 2014